

DECRETO

A la vista del escrito presentado por la Asociación Cultural Centuria Romana Munda del municipio de Montilla, con Registro Electrónico de Entrada en esta Diputación número 13118, de 5 de marzo de 2025, de solicitud de colaboración económica para hacer frente a parte de los gastos del proyecto denominado “XXXI Edición Sentencia Romana”, al que se le asigna el número de expediente GEX 2025/15678 y,

Visto el Informe técnico emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia y la Fiscalización Previa favorable del Servicio de Intervención,

En virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61 puntos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y, que han sido atribuidas a la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda mediante Decreto del Presidente de 11 de julio de 2023, por el presente

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Asociación Cultural Centuria Romana Munda del municipio de Montilla una subvención para sufragar parte de los gastos del proyecto denominado “XXXI Edición Sentencia Romana” por un importe de 9.500,00 € (Nueve mil quinientos euros), con cargo al Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Córdoba; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El expediente que se informa tiene por objeto sufragar parte de los gastos derivados del proyecto “XXXI Edición Sentencia Romana”, que se celebrará el 5 de abril de 2025 en el municipio de Montilla, configurándose como uno de los actos culturales mas importantes de la asociación, de Montilla y de la provincia de Córdoba; y que ha adquirido también una relevancia, extensión y progresiva aceptación y reconocimiento en Andalucía y España.

La entidad y trascendencia de dicho acto ha sido tal que ha superado con creces cualquier expectativa imaginada. El acto por sus características y profunda significación se ha ido llenando de contenido progresivamente, enriqueciéndose cada vez más de imprescindibles aportaciones y escenificaciones, que se hacen necesarias en la configuración de su identidad, su trascendencia y su singular mensaje. Tanto es así que, el monto a que asciende actualmente su amplia y compleja organización, desborda ampliamente los limitados recursos y posibilidades económicas de esta asociación.

La Semana Santa, desde sus profundas raíces cristianas, ha generado a lo largo de la historia tradiciones, liturgias y expresiones populares que, con el paso de los siglos, han adquirido un profundo significado social, religioso y cultural. Pues bien, entre estos actos destaca, en Montilla, uno de excepcional singularidad y honda solemnidad: la Sentencia Romana que cada año realiza la Centuria Romana “Munda”. Si bien la Pasión de Cristo es recordada principalmente desde su dimensión redentora, la Sentencia Romana de Montilla pone el foco en su Juicio y su Condena, o lo que es lo mismo, en la Justicia de los hombres.



Partiendo de la Injusta Condena de Cristo, la Justicia se convierte en protagonista no solo en su papel de instrumento para dirimir la verdad, sino también en su vulnerabilidad, su falibilidad, su contradicción y, sobre todo y en este caso, en su perversidad. Partiendo de las circunstancias que se dieron históricamente, la Sentencia Romana emerge no como un acto religioso propiamente, sino mucho más.

Aunque tiene su referencia en la recreación histórica del juicio y condena a Jesucristo, va más allá. Es además, una profunda reflexión sobre la Justicia, la moral y la condición humana. Si bien, lo que distingue a este evento sobre cualquier otro es su perspectiva jurídica, desde la creencia de que el Derecho es el instrumento único y supremo para pedir, administrar y hacer Justicia.

Se manifiesta la Sentencia Romana como un Acto de Contrición renovado de la Justicia. Cada año, el Sentenciador – siempre un Jurista - se enfrenta al desafío de "distinguir en el tiempo para concordar en el Derecho" (Distinge tempora et concordabis iura). Una máxima que refleja su complejidad, desde el análisis, evaluación y reflexión de lo que pasó y significó entonces, contrastándola con la actualidad y con una perspectiva contemporánea.

La escenificación del acto requiere de múltiples y diversos montajes que engloban representaciones muy variadas. Comienza con un desfile de la Milicia Romana de la Centuria (100) por las calles de Montilla, anunciando al pueblo que Cristo va a ser Juzgado. Posteriormente los soldados romanos rinden honores al Sentenciador en el Salón San Juan de Dios del Ayuntamiento Montilla. Este, tras exponer los alegatos de su Sentencia de Condena, es escoltado por las escuadras de la Centuria Romana "Munda", entre la multitud ciudadana a través de las calles de esta ciudad, y lo conducen hasta la Parroquia de Santiago Apóstol. Allí, ante la imagen del Ecce Homo de Juan de Mesa "El Mozo", el Sentenciador dicta finalmente el Fallo Condenatorio a Muerte de Cristo. Este es un momento culmen cargado de solemnidad que los soldados romanos representan e interpretan con ostentosa ceremoniosidad y esplendidas e impresionantes marchas.

La Sentencia Romana convoca cada año en Montilla a prestigiosas personas y personajes del Derecho y miembros de la Justicia de toda España, que son acogidas e integradas en el mismo acto formando parte de él. Entre el elenco de los Sentenciadores que la han pronunciado, figuran insignes y acreditados juristas.

Entre otros los/as Ex Fiscales Generales del Estado Excmos/as Srs/as Don Eduardo Torres-Dulce, Doña Consuelo Madrigal y Don Juan Cesáreo Ortiz Úrculo; los Magistrados del Tribunal Constitucional: el cordobés Don Manuel Aragón Reyes, Don Antonio Narváez Rodríguez y Don Jorge Rodríguez-Zapata; el Magistrado del Tribunal Supremo Don Antonio Del Moral García; el Diplomático y Ex Ministro de Asuntos Exteriores, Don Miguel Ángel Moratinos; la Magistrada de la Audiencia Nacional, la cordobesa Doña Teresa Palacios Criado; los Magistrados de la Audiencia Provincial: los cordobeses Don Francisco de Paula Sánchez Zamorano (actual Presidente de la Audiencia Provincial), el fallecido Don Antonio Puebla Povedano, Don José Carlos Romero Roa y Don Francisco José Martín Luna; los Fiscales de la Audiencia Provincial: Don Fernando Sobrón Ostos (actual Fiscal Jefe); Don Fernando Santos Urbaneja y Don Jesús Bernabé Aparicio Pérez; El Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España: Monseñor Don Carlos Manuel Moran Bustos; el Catedrático de Derecho Romano: Don Federico Fernández de Buján; el Director de la Cátedra UNESCO Don Manuel Balado Ruiz-Gallegos (también Jurídico Militar y Profesor de Derecho Administrativo); los Letrados Mayores del Consejo de Estado: Don Leandro Martínez-Cardós y Don Alfredo Dagnino y Guerra (último Sentenciador); los/as Abogados/as: Don Rafael Sarazá Padilla (Fallecido. Fue miembro del Consejo General del Poder Judicial); Doña Mercedes Mayo González, Don Alfonso Coronel de Palma Martínez-Agulló (Fallecido. Fue presidente de la Cope), Don Francisco Javier Cremades García (presidente del Bufete Cremades-Calvo Sotelo), Don Carlos Oliver López, Don Francisco Berjillos Santiago, Don Juan Ortiz Virues y



Francisco Criado Espejo.

Por tanto, este proyecto justifica su interés general, cultural, turístico y social en que la Sentencia Romana es mucho más que una recreación histórica representada o un acto religioso. Es una apuesta y una aportación tan audaz y novedosa como necesaria de la condena y muerte de Cristo. Es un ejercicio intelectual y moral que invita a la reflexión sobre la Justicia, la ética y la condición humana en un contexto de espiritualidad cristiana. A través de este acto, Montilla no solo honra su historia y tradiciones, sino que también se posiciona como un centro de debate jurídico y filosófico de relevancia nacional. Y así lo ha reconocido en Madrid la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, al ser una aportación Novedosa, Singular y Única en toda España.

Según consta en la documentación, la fase preparatoria del proyecto comenzó en diciembre de 2024.

El resumen económico del proyecto sería:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Proyecto XXXI Edición Sentencia Romana	
Limpieza corazas (37unid./45€unid), cascos (20 unid./55€ unid.) y escudos (69 unid./30€ unid.).	4.835,00 €
Cóctel Invitados (450 pers. Aprox./ 12€ p)	4.800,00 €
Alquiler sillas (400s/ 3€ unid.) y mesas (25m/9€)	1.425,00 €
Seguridad Control de acceso (3 pers./85€ p)	255,00 €
Insignia Sentenciador (400€) /Placa(60€)	460,00 €
Floristería: Exorno Floral Ayto (235€) Exorno Floral Parroquia (275€) ramo Rosas (Sentenciador) (69€)	579,00 €
Importe neto	12.354,00 €
21% IVA	2.594,34 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	14.948,34 €
<i>El beneficiario declara que el IVA aplicado no es deducible o recuperable</i>	

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	9.500,00 €
Asociación Cultural Centuria Romana Munda	5.448,34 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	14.948,34 €

Segundo.- la Asociación Cultural Centuria Romana Munda del municipio de Montilla, como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 9.500,00 € (Nueve mil quinientos euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 420.9121.48906, denominada "Subvenciones Excepcionales Fam. e Inst. sin Fines de Lucro".



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la firma de la presente Resolución, sin necesidad de justificación previa.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación.

Al margen de los mecanismos anteriores, la entidad deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

“(Beneficiario) ha recibido una subvención excepcional de la Diputación Provincial de Córdoba (n.º Resolución), para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación)”

Cuarto.- La preparación del proyecto, según se especifica en la memoria comenzó en diciembre de 2024. Para evitar posibles eventualidades, se le concede **un plazo de ejecución desde el 1 de diciembre de 2024 hasta dos meses después de la notificación de la concesión**. En el plazo máximo de **cinco meses a contar desde la notificación de la presente resolución** (dos meses para finalizar la ejecución y tres meses para la justificación), la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en la subvención que en este Decreto se regula, a través de la cuenta justificativa simplificada regulada por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención inferior a 60.000 € y dicha cuenta justificativa deberá contener todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.



Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

LA DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, GOBIERNO INTERIOR Y VIVIENDA
Marta Isabel Siles Montes

Código seguro de verificación (CSV):

18B3 A617 18A3 7589 ED03



18B3A61718A37589ED03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefatura Servicio Presidencia MUÑOZ GAVILAN PURIFICACION el 02-04-2025

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 02-04-

Num. Resolución:

2025/00002344

Insertado el:

02-04-2025